

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C**20 OCT 2020**

Bogotá D.C., _____

Ref.: 110013110013**201900110600**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente tal como obra constancia a folio 42 quien encontrándose dentro del término legal correspondiente, no confirió poder a un abogado para que contestara la demanda.

Continuando con el trámite del asunto se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día Trece (13) del mes de abril del año 2.021 a la hora de las 8:30 A.M., en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda las cuales obran a folios 3 a 29 del expediente que sean conducentes y pertinentes para el objeto del proceso.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **MARIA ANUNCIACION CONTRERAS MARIN, BLANCA INES**

8:30 AM

SPAT
JACCE (12)

5:05:

CONTRERAS MARIN,JAEN DARIO DIAZ CONTRERAS Y JOHANNA CECILIA CELY CONTRERAS quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CGP. El testigo deberá comparecer por conducto de apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DORA INES IZAQUITA el cual se llevará a cabo el día y la hora fijada en el presente auto. Se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos Art.199 a 205 del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda encontrándose debidamente notificada tal como obra constancia en el expediente no se provee al respecto.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alicia del Rosario Cadauid de Suarez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR
ESTADONº. 114 HOY 21 OCT. 2020

Lorena Maria Russi Gomez
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria

Continued